

Expte. DI-261/2007-5

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE OLVÉS
50341 OLVES
ZARAGOZA

31 de julio de 2007

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

“Que ha solicitado al Ayuntamiento de Olvés, que adapten el baño del Centro Social y de la Iglesia a la Ley de Barreras Arquitectónicas. El interesado es padre de una hija que presenta una minusvalía del 100%, es dependiente total, para cualquier cosa que tiene que hacer tiene que ser asistida. Por eso el interesado solicito que se adaptara el baño del centro social y la entrada a la Iglesia.

Desde el consistorio, le han respondido, que no procede la adaptación, pero que “en su día cuando se abrieron las piscinas se tuvieron en cuenta las barreras arquitectónicas”. El interesado, no entiende la postura de la alcaldía, ya que las obras no serian demasiado complicadas.”

Tercero.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Olvés con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Cuarto.- El Ayuntamiento ha remitido información cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO: Olvés es un pequeño municipio que está integrado por unos 100 habitantes, la mayor parte de ellos con edad muy avanzada. No existe escuela; no existen comercios y no existen otros servicios que una en una ciudad u otros pueblos mayores sería inconcebible su carencia.

SEGUNDO: Sí hay, por el contrario, muchas casas abandonadas que se van hundiendo; sí hay unas redes de agua que tras 40 años de servicio

producen continuas filtraciones; sí hay calles con el pavimento roto, o sin pavimentar, y muros de contención que se derrumban; si hay sistema de captación de aguas muy antiguo y también hay una población que viene en época estival que, con la mejor intención, esperan encontrar un desarrollo semejante al de la gran ciudad.

TERCERO: El Ayuntamiento, que no cuenta con recursos patrimoniales, llamando a todas las Administraciones intenta conseguir subvenciones y ayudas para de atender todas las necesidades básicas que surgen en primer lugar para la población residente y luego para aquellas personas que visitan el municipio en época estival.

Así pues, se tratan como prioritarios servicios tan básicos como el abastecimiento de agua para que no falte ni aún en verano cuando la población se duplica; el alcantarillado que con mucho esfuerzo se va cambiando a fin de evitar daños por filtraciones en las viviendas, el alumbrado, la recogida de basuras, el cementerio, etc.

CUARTO: El edificio de la Casa Consistorial de Olvés, de dimensiones modestas, se configura como todo un Centro Polivalente. En sus dependencias se encuentran La Secretaría, Salón Actos y archivos del Ayuntamiento, el Consultorio Médico conjunto con ATS. Y sala de espera. En los bajos se encuentra un Local que, al carecer también el municipio de Bar, el Ayuntamiento lo cede gratuitamente a una familia para que explote el bar. Para que ello pueda ser el Ayuntamiento también tiene que facilitarles casa, pues en caso contrario no habría nadie que quisiera tener abierto el bar. A este local se le denomina Bar "Centro Social" por ser el único del pueblo, siendo su funcionamiento totalmente privado sin que el Ayuntamiento intervenga en dicha actividad comercial.

QUINTO: Vista la descripción de la austera realidad del pequeño municipio de Olvés, como la de otros tantos pequeños pueblos, la preocupación del Ayuntamiento por suprimir las barreras arquitectónicas es bien importante, si bien se necesitan dinero y tiempo. Así con ocasión de la construcción de la Piscina Municipal, se dotó a la instalación de una rampa de doble dirección para que las personas mayores o minusválidos pudieran acceder al vaso y césped de la piscina. Así mismo las duchas y Aseos se adecuaron igualmente para este tipo de personas. Tanto la rampa como los Aseos adaptados incrementaron notablemente el coste, pero la sensibilidad del Ayuntamiento para con estas personas que puedan venir en verano salvó el escollo económico y se pudo realizar.

En verano, cuando se abre el recinto Piscinas, se cierra el Bar " Centro Social ", así las personas que vienen de fuera y que están impedidas pueden permanecer cómodamente en dichas instalaciones de Piscinas, toda vez que se encuentran totalmente adaptadas para minusválidos.

Durante el resto del año este problema, aun siendo importante, se puede salvar toda vez que en el pueblo no hay ningún minusválido, y para que los ancianos suban al Consultorio, ya se les puso una barandilla de apoyo.

SEXTA: El Ayuntamiento en su actuación prevista para eliminar las barreras arquitectónicas, procura que todas las calles y plazas sean totalmente accesibles, que las nuevas instalaciones se construyan (a pesar del incremento de coste) sin barreras, se está tratando de buscar un nuevo emplazamiento al Consultorio Médico que está en la 1ª planta de la Casa Consistorial, a fin de hacerlo totalmente accesible ya que en su ubicación actual sería muy difícil y costosa su adaptación.

Visto que el Ayuntamiento, con su sensibilidad para con los vecinos más necesitados y atendiendo, en lo posible, las necesidades de los que nos visitan en verano, no descuida la eliminación de barreras arquitectónicas dentro de sus limitaciones, agradecemos el interés de esa ese alto Comisionado, y quedamos siempre a su entera disposición.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado k) regula como competencia de los municipios la prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

Así, debe garantizarse a las personas que sufren una minusvalía una vida digna e independiente removiendo todos los obstáculos que impidan su plena integración.

La Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación impone en su artículo 15 la obligación de adaptar los edificios de titularidad pública o privada destinados a un uso público en los plazos y en la forma que se determine. Y el artículo 7 enumera los edificios de uso público a los efectos de la ley, que son, en lo que aquí nos interesa, los edificios públicos y de servicios de las Administraciones Pública, los centros asistenciales, los centros culturales y análogos y los centros religiosos.

El Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación que desarrolla la Ley anterior dispone en su artículo 19 que los edificios de uso público deberán cumplir las normas técnicas de accesibilidad y practicabilidad establecidas en el anexo II. En dicho anexo se regulan normas relativas a las condiciones de los accesos de los edificios y de los aseos de tales edificios.

En este caso, se solicita la adaptación del aseo del centro social de la localidad y un acceso para usuarios de silla de ruedas en la Iglesia de Olvés.

El artículo 42 del Decreto mencionado dispone que los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público serán adaptados en la forma que establezcan los programas de actuación y en el plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor del Decreto. Estos edificios deben cumplir todas las condiciones de accesibilidad que se establecen en la normas técnicas para los edificios de uso público, salvo en aquéllos que requieran una utilización de medios técnicos y económicos desproporcionados, en cuyo caso, deberán ser como mínimo practicables. Añade el artículo 45 que los programas de actuación para la supresión de las barreras arquitectónicas, urbanísticas y de los edificios de titularidad privada destinados a uso público serán aprobados por los Ayuntamientos y, en caso de carencia de medios necesarios, por la Diputaciones Provinciales. Y cuando se trate de edificios de titularidad pública son las Administraciones titulares las responsables de la elaboración de tales programas.

A tenor de la normativa expresada, corresponde en este caso al Ayuntamiento de Olvés la elaboración de los programas de actuación para la eliminación de barreras. Dichos programas deberían haberse confeccionado antes del 15 de junio de 2001 y las obras para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad deberían concluirse antes del 15 de junio de 2009.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que por el Ayuntamiento se elaboren los programas de actuación para la supresión de las barreras arquitectónicas y urbanísticas en los edificios públicos y privados de uso público en el plazo más breve posible o, en caso de que carezca de medios técnicos, solicite ayuda a la Diputación Provincial.

Para que se lleven a cabo las obras para la eliminación de las referidas barreras antes del 15 de junio de 2009, en particular y puesto que afecta a una vecina de la localidad, que se adapte el aseo del centro social y el acceso a la Iglesia de Olvés.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE